ANEXO UNO

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO "FIXED 90"

ARTÍCULO 1.- INFORMACIÓN GENERAL.-

ARTÍCULO 1.1.- CLASE DE FONDO.-

DENOMINACION DEL FONDO	FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO FIXED 90 (en adelante "FONDO" o "FONDO FIXED")
CLASE	FONDO DE INVERSION ADMINISTRADO
PLAZO	INDEFINIDO
ADMINISTRADORA	FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS (en adelante la ADMINISTRADORA)

ARTÍCULO 1.2.- DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE EL CUSTODIO.-

DENOMINACION SOCIAL	BANCO PRODUBANCO – GRUPO PROMERICA
DOMICILIO	Av. Simón Bolívar s/n y Vía Nayón Centro Corporativo Ecopark Torre I
	QUITO – ECUADOR
GRUPO FINANCIERO	GRUPO PROMERICA

La ADMINISTRADORA se reserva el derecho de sustituir o nombrar otro custodio en el momento en el que lo creyere conveniente.

ARTÍCULO 1.3.- FUNCIONES QUE DESEMPEÑARÁ EL CUSTODIO.- El custodio tendrá como función principal mantener, en calidad de depósito en custodia, todos los títulos o documentos representativos de valores y demás activos en los que se inviertan los recursos del FONDO, debiendo especialmente cumplir con la obligación de guardarlos, custodiarlos y efectuar la gestión de cobro correspondiente a dichos valores o documentos, haciéndose responsable de este encargo de acuerdo con la Ley y el contrato de servicios suscrito para el efecto.

ARTÍCULO 1.4.- NORMAS QUE DETERMINEN LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS.- La ADMINISTRADORA deberá cumplir con todas las responsabilidades y obligaciones establecidas en el Libro II Ley Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, manuales y Reglamentos que contengan disposiciones internas relativas a su funcionamiento y demás normativa que la rija.

ARTÍCULO 1.5.- ASPECTOS RELEVANTES PARA LA INTEGRACIÓN Y MERCADEO DEL FONDO.- NEGOCIACIÓN DE LAS UNIDADES.- La venta de las unidades de participación del FONDO será realizada a través de la propia ADMINISTRADORA, acorde a las estrategias de

mercadeo que el Comité de Inversiones establezca en forma periódica, para obtener la mejor penetración en el mercado objetivo del FONDO en un momento determinado. De ser el caso, se buscará soporte de especialistas en comunicación de productos intangibles, publicidad en medios de comunicación social, de medios telemáticos en general tales como, acercamientos por medios electrónicos, web, telefónicos, visitas y entrevistas directas, entre otros, siempre respetando los derechos de los terceros receptores de la oferta del producto.

ARTÍCULO 1.6.- REMUNERACIÓN U HONORARIO, COMISIONES Y GASTOS ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRADORA.-

REMUNERACIONES Y COMISIONES EN BENEFICIO DE LA ADMINISTRADORA

- **1.6.1.- REMUNERACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.-** La ADMINISTRADORA cobrará al FONDO un honorario por administración de hasta el cinco por ciento (5%) anual sobre el patrimonio neto del FONDO. El honorario por administración será calculado diariamente sobre el patrimonio neto del FONDO y será pagadero durante el mes de acuerdo a instrucción de la ADMINISTRADORA.
- **1.6.1.1.- COMISIÓN POR DESEMPEÑO EXTRAORDINARIO.-** Adicionalmente al honorario por administración del FONDO, la ADMINISTRADORA podrá cobrar una comisión por desempeño extraordinario de hasta el 30% del excedente del rendimiento mensual del FONDO. El excedente será equivalente al rendimiento que genere el FONDO mensualmente por encima de la tasa pasiva referencial publicada el primer día hábil de cada mes por la autoridad competente, multiplicada por 1.15 (uno punto quince).

COMISIONES EN BENEFICIO DEL FONDO

1.6.2.- COMISIÓN POR RESCATE ANTICIPADO.- La ADMINISTRADORA podrá aplicar a los PARTÍCIPES una penalización en caso de solicitar rescates antes de cumplirse el PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA POR APORTE. La penalización incluye una reducción proporcional del rendimiento generado por la inversión acorde a los días de permanencia, es decir, el PARTÍCIPE recibirá: **1)** 25% del rendimiento generado por la inversión si el rescate se realiza entre los días 1 y 29, **2)** Un 50% del rendimiento generado por la inversión si el rescate se realiza entre los días 30 y 59, **3)** Un 75% del rendimiento generado por la inversión si el rescate se realiza entre los días 60 y 89.

1.6.3.- COMISIÓN POR PAGO ANTES DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL EFECTO.-LA ADMINISTRADORA podrá aplicar a LOS PARTÍCIPES una penalización en caso de solicitar pagos antes de cumplirse los días previstos para este efecto en la cláusula 2.2.5 de este instrumento, aún habiendo cumplido el PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA POR APORTE. La penalización incluye una reducción del 25% del rendimiento generado por la inversión acorde a los días de permanencia, es decir, EL PARTÍCIPE recibirá el 75% del rendimiento generado por la inversión, si el rescate solicitado es requerido antes de los 5 días hábiles previos al pago.

Todos los recursos que resulten de la aplicación de estas COMISIONES incrementarán directamente el patrimonio del FONDO.

ARTÍCULO 1.7.- GASTOS A CARGO DEL FONDO Y DEL PARTÍCIPE.-

1.7.1.- A CARGO DEL FONDO.- a) Los honorarios, comisiones, derechos y demás valores que se paguen a la ADMINISTRADORA, Custodio, Auditor Externo, Bolsas de Valores, Casas de Valores, Calificadora de Riesgos, Aseguradora y otros terceros que presten servicios al FONDO. Los honorarios, comisiones, derechos y demás valores que se paguen serán los que efectivamente

correspondan a los señalados en los contratos o documentos justificativos; **b)** Los incurridos por concepto de suministro de información a los PARTÍCIPES del FONDO; **c)** Los tributos a cargo del FONDO, cuando sean aplicables; **d)** Las contribuciones y demás valores que deban reconocerse a favor de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, **e)** Demás gastos operacionales que respondan a servicios efectivamente prestados al FONDO, que resulten imprescindibles para el normal desenvolvimiento de su actividad.

1.7.2.- A CARGO DEL PARTÍCIPE.- a) Las comisiones señaladas en el artículo precedente que son a cargo del PARTÍCIPE en beneficio del FONDO; b) Los costos operativos por transferencias o por servicios adicionales prestados por terceros, autorizados legalmente y solicitados por el PARTÍCIPE; c) Estados de cuenta, certificaciones y demás cargos que faculte la normativa respectiva, cuyos valores constarán en el tarifario de servicios de la ADMINISTRADORA.

ARTÍCULO 1.8.- PUBLICACIONES INFORMATIVAS PARA LOS APORTANTES.- Las publicaciones informativas para los PARTÍCIPES del FONDO serán remitidas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para ser publicados en su página web. Semanalmente se publicará el valor de la unidad de participación del FONDO, y mensualmente se incluirá también la composición del portafolio del FONDO. Publicaciones extraordinarias adicionales de interés de los PARTÍCIPES se realizarán en el mismo medio de comunicación estipulado en este artículo, sin una periodicidad específicamente establecida, sino cuando así fuere pertinente. La ADMINISTRADORA informará a los PARTÍCIPES, en el estado de cuenta respectivo, el medio de comunicación en el que se realizarán las publicaciones, o el cambio de éste, de ser el caso.

Adicionalmente la ADMINISTRADORA remitirá las publicaciones informativas para los aportantes, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para ser publicadas en su página web, en tanto así lo disponga la norma pertinente.

ARTÍCULO 1.9.- AUDITOR EXTERNO.- La Firma a cargo de la Auditoría del FONDO será debidamente contratada por la ADMINISTRADORA al amparo del Libro II Ley Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO 2.- INFORMACIÓN ADICIONAL PARA FONDOS ADMINISTRADOS.-

ARTÍCULO 2.1.- OBJETIVO DEL FONDO, POLÍTICAS DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS Y LIMITACIONES DE INVERSIÓN.-

- **2.1.1.- OBJETIVO DEL FONDO.-** El FONDO es el patrimonio común conformado por aportes realizados por personas naturales, jurídicas o asociaciones de empleados legalmente reconocidas, a quienes en adelante se les denominará "INVERSIONISTAS" o "PARTÍCIPES", que será administrado por la ADMINISTRADORA, para la inversión de sus recursos en valores y demás bienes y activos permitidos por la Ley, de buena calidad crediticia y adecuada diversificación, por cuenta y riesgo de los PARTÍCIPES, con el objetivo básico de obtener un rendimiento en el tiempo.
- 2.1.2.- POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS Y LIMITACIONES DE INVERSIÓN.- El Comité de Inversiones tendrá bajo su responsabilidad, la de definir las políticas de inversiones de los recursos y supervisar su cumplimiento, además de aquellas que determine el estatuto de la ADMINISTRADORA, basado en principios de seguridad, diversificación, rentabilidad.

Las inversiones que realice la ADMINISTRADORA en nombre del FONDO, podrán efectuarse en los activos y valores señalados en el Libro II Ley Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones

Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás normativa pertinente, a excepción de acciones y participaciones, siempre en observancia de las limitaciones establecidas en dichas normas y en el presente Reglamento. En caso de reforma, se estará a la normativa vigente el momento de realizar la inversión.

ARTÍCULO 2.2.-- NORMAS SOBRE EL PROCESO DE INTEGRACIÓN Y RESCATES.-

- 2.2.1.- COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL FONDO.- El valor del patrimonio neto del FONDO, equivale a la suma de todos los activos de éste menos el total de los pasivos contratados o incurridos. Serán componentes de los activos y pasivos los que consten en el plan de cuentas aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o el ente encargado de emitirlo.
- **2.2.2.- UNIDADES.-** El aporte de cada uno de los PARTÍCIPES del FONDO se expresará en unidades nominativas, de igual valor y características, y podrán ser objeto de certificaciones. Las unidades nominativas serán no negociables bajo el marco legal vigente.
- 2.2.3.- REGISTRO DE LOS PARTÍCIPES Y DE LAS UNIDADES.- La ADMINISTRADORA llevará un registro de los PARTÍCIPES del FONDO y de las unidades de las que sea propietario. Toda persona natural, jurídica o asociación de empleados legalmente reconocida, podrá integrarse al FONDO mediante la suscripción de un contrato de incorporación y la presentación de los correspondientes documentos de identificación, de la información que se solicite en los formularios requeridos o los medios implementados por la ADMINISTRADORA para este efecto, así como de los demás documentos que se requiera en virtud de lo establecido en el Libro II Ley Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables y las políticas de la ADMINISTRADORA. La información y documentación del PARTÍCIPE podrá ser recibida de manera física o a través de diferentes medios magnéticos o electrónicos que garanticen la confiabilidad de la misma. Sin embargo, para ser PARTÍCIPE del FONDO, se requerirá, además, ser aceptado por la ADMINISTRADORA y realizar el APORTE MÍNIMO INICIAL especificado en el ARTÍCULO 2.5 del presente Reglamento. Los aportes adicionales que realice cada PARTÍCIPE deberán cumplir con el MONTO MÍNIMO DE INCREMENTO enunciado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS (ANEXO A) y con el PLAZO MINIMO DE PERMANENCIA POR APORTE descrito en el ARTÍCULO 2.2.5 de este Reglamento. Los aportes podrán realizarse en numerario bien sea en efectivo, cheque, transferencia o cualquier otro medio permitido por la Ley, que podrá consistir en transacciones que ordene el PARTÍCIPE a través de correo electrónico, servicios web, transmisión de datos utilizando el servicio telefónico y otras modalidades incluyendo cajeros automáticos, entre otros según lo estipulado en este Reglamento. La ADMINISTRADORA podrá rechazar los aportes de un PARTÍCIPE, en caso de que éstos sumados al saldo que mantenga en el FONDO, impliquen que el PARTÍCIPE pueda llegar a tener invertido un monto que supere el guince por ciento del monto del patrimonio del FONDO.
- 2.2.4.- ANULACIÓN.- En caso de que la inversión realizada mediante cheque o transferencia o cualquier otro mecanismo no se hiciera efectiva por alguna causa atribuible al PARTÍCIPE o al medio utilizado, la ADMINISTRADORA procederá a anular la operación de aporte y, en caso de haber existido un cargo por la operación fallida, el PARTÍCIPE deberá reconocer el mismo y autoriza expresamente a la ADMINISTRADORA, para que dichos valores sean descontados de los recursos que tenga efectivamente invertidos en el FONDO. En caso de tratarse de la inversión inicial, el PARTÍCIPE deberá pagar directamente al FONDO dichos

cargos, previa a la devolución del cheque protestado o devuelto o de su re-depósito, en caso de que éste haya sido el medio utilizado.

2.2.5.- PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA POR APORTE, PROCEDIMIENTO DE RESCATE DE UNIDADES Y FORMA DE PAGO DE LOS RESCATES.- Cada aporte que realice un PARTÍCIPE sólo podrá ser retirado una vez que transcurra el PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA en el FONDO, es decir, noventa (90) días desde la fecha en que se hizo efectiva su inversión. El plazo transcurrido entre la fecha en que los recursos aportados se hayan efectivizado en las cuentas del FONDO, y la fecha en que el inversionista puede realizar el rescate, se denominará PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA POR APORTE.

Una vez finalizado el PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA POR APORTE, el rescate total o parcial se pagará bajo solicitud, que el mismo PARTÍCIPE, o las personas que él designe expresamente, realicen a la ADMINISTRADORA en cuatro (4) días hábiles contados desde la fecha de solicitud del rescate.

La ADMINISTRADORA podrá cobrar a los PARTÍCIPES, la comisión establecida en el ARTÍCULO 1.6.2 de este Reglamento, en el caso de que éstos realicen el rescate antes de cumplirse el PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA POR APORTE y procederá con el pago de dicho rescate anticipado una vez transcurridos cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de solicitud. En todos los casos en que se deba pagar un rescate, si el día de pago corresponde a un día no hábil, los valores correspondientes serán cancelados al día hábil siguiente.

El rescate total o parcial de las unidades del PARTÍCIPE requerirá de la solicitud, que el mismo PARTÍCIPE, o las personas que él designe expresamente, realicen a la ADMINISTRADORA. Las solicitudes de rescate podrán realizarse por escrito o por cualquier otro medio permitido por Ley, que podrá consistir en transacciones que ordene el PARTÍCIPE, a través de correo electrónico, servicios web, servicio telefónico y otras modalidades de transmisión de datos, según lo estipulado en el ARTÍCULO 2.6 del presente Reglamento.

Para hacer efectivo el rescate, se deberá presentar la solicitud de rescate por los medios establecidos por la ADMINISTRADORA, hasta las diecisiete horas treinta minutos (17h30) de cada día hábil.

El pago será realizado por la ADMINISTRADORA a favor del PARTÍCIPE, de los beneficiarios o autorizados para el retiro de sus inversiones, que hayan sido señalados por el PARTÍCIPE en el contrato de incorporación, sus anexos, comunicaciones privadas, poderes o instrumentos públicos. La ADMINISTRADORA efectuará el pago de la forma que señale el PARTÍCIPE, pudiendo consistir en crédito en la cuenta corriente o de ahorros de uno o más bancos con los que la ADMINISTRADORA llegare a tener convenios; a través del Banco Central del Ecuador; cheque a la orden de quien el PARTÍCIPE hubiere señalado, o transferencia a otro FONDO manejado por la ADMINISTRADORA, aplicando los costos para dichas transacciones, según las políticas de la ADMINISTRADORA, los que serán informados al PARTÍCIPE a través del estado de cuenta correspondiente.

2.2.6.- LIBRE INGRESO Y SALIDA DE LOS PARTÍCIPES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN.- Los PARTÍCIPES del FONDO podrán incrementar sus inversiones, solicitar rescates parciales o totales y retirarse en cualquier momento conforme las condiciones de este Reglamento. En consecuencia, el patrimonio del FONDO es variable. Cualquiera de las partes podrá unilateralmente terminar la relación establecida. La ADMINISTRADORA podrá terminar unilateralmente la relación, únicamente en uno de los siguientes casos:

- En caso de detectar movimientos y comportamientos inusuales, irregulares y/o sospechosos por parte del PARTÍCIPE, conforme la normativa para la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos; o que éste se encuentre en lista de observados emitidas por entes de control.
- 2. En caso de que la solicitud de rescate efectuada por un PARTÍCIPE implicare que su inversión en el FONDO quedara por debajo de la INVERSIÓN MÍNIMA PERMANENTE, conforme lo determinado en el artículo 2.5 de este Reglamento.
 - A) En caso de que la ADMINISTRADORA deseare terminar unilateralmente la relación, deberá notificar del particular a el/los PARTÍCIPE(s), con quince (15) días calendario de anticipación, mediante comunicación escrita remitida a la dirección registrada por éste en la ADMINISTRADORA. En este caso, el PARTÍCIPE deberá efectuar un rescate total de sus unidades dentro del plazo de quince (15) días calendario, caso en el cual no habrá lugar al cobro de la comisión establecida en el ARTÍCULO 1.6.2 de este Reglamento. Si el PARTÍCIPE no efectuare el rescate total mencionado dentro del plazo establecido para el efecto, la ADMINISTRADORA procederá a cancelar su participación en el FONDO y podrá, según escoja, consignar el valor del mismo en la entidad judicial pertinente o depositar dicho valor en cualquiera de las cuentas bancarias señaladas por el PARTÍCIPE a la ADMINISTRADORA al momento de su incorporación o en forma posterior. A partir del momento de la cancelación de su participación en el FONDO, el saldo a favor del PARTÍCIPE no generará ningún tipo de rendimiento.

La ADMINISTRADORA podrá aplicar el proceso de consignación ante la entidad judicial pertinente o el proceso de depósito en cualquiera de las cuentas bancarias señaladas por el PARTÍCIPE a la ADMINISTRADORA al momento de su incorporación o en forma posterior, en cualquier caso en que deba entregarle recursos que por cualquier concepto le pertenecieran al PARTÍCIPE, si requerida la instrucción correspondiente por parte de la ADMINISTRADORA el PARTÍCIPE no la provee en el plazo máximo de quince (15) días calendario.

B) En caso de que el rescate sea solicitado por el PARTÍCIPE antes del vencimiento del PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA POR APORTE, determinado en el ARTÍCULO 2.2.5 de este Reglamento, la ADMINISTRADORA tendrá derecho a cobrar al PARTÍCIPE la comisión establecida en el ARTÍCULO 1.6.2 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.3.- FÓRMULA DE CÁLCULO DEL RENDIMIENTO NOMINAL Y EFECTIVO – Y VALORACIÓN DE LAS UNIDADES.-

2.3.1.- A) CÁLCULO DE LA RENTABILIDAD NOMINAL DEL FONDO.- Para el cálculo de la tasa de rendimiento nominal del FONDO, se aplicará la siguiente fórmula: TRN igual paréntesis paréntesis paréntesis VUd dividido para VUx menos uno paréntesis multiplicado por paréntesis TRESCIENTOS SESENTA dividido para D paréntesis paréntesis multiplicado por CIEN, es decir: TRN = (((VUd / Vux) - 1) x (360/D)) x 100.

Donde: TRN significa: Tasa de rendimiento nominal; VUd significa: Valor de la unidad del día; VUx significa: Valor de la unidad de hace x días calendario; y, D significa: Número de días calendario que resulta de la diferencia de días entre VUd y VUx.-

B) CÁLCULO DE LA RENTABILIDAD EFECTIVA ANUAL DEL FONDO.- Para el cálculo de la tasa de rendimiento efectiva anual del FONDO, se aplicará la siguiente fórmula: TRE es igual a paréntesis paréntesis UNO más paréntesis paréntesis TRN multiplicado por D dividido para CIEN paréntesis dividido para TRESCIENTOS SESENTA paréntesis

paréntesis, todo elevado a la TRESCIENTOS SESENTA divido para D potencia, todo lo anterior menos UNO paréntesis multiplicado por CIEN, es decir: TRE = $((1 + ((TRN \times D/100) / 360))^{360/D} - 1) \times 100$. Donde se utilizan las definiciones referidas en el literal anterior y se añade TRE que significa: Tasa de Rendimiento Efectiva Anual.

Para efectuar la valoración de las inversiones realizadas por el FONDO se deberá aplicar los precios de mercado establecidos de acuerdo a las disposiciones impartidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Esta valoración implica que el valor de la unidad tenga un comportamiento variable en el tiempo.

2.3.2.- NORMAS PARA LA VALORACIÓN DE UNIDADES.- Las unidades del FONDO se valorarán diariamente con base en el valor del patrimonio neto del FONDO. El patrimonio neto será expresado en dólares de los Estados Unidos de América (unidad monetaria). Las unidades del FONDO se emitirán en función al patrimonio neto administrado dividido para el valor de la unidad a la fecha de la emisión. El valor de cada unidad será igual al resultado de dividir el valor del patrimonio neto del FONDO para el número total de unidades emitidas o vigentes hasta el cierre del día. El valor diario de cada unidad, servirá para determinar el monto a recibir por cada PARTÍCIPE que solicite el rescate de sus unidades, así como, el número de unidades que correspondan a cada integración de PARTÍCIPES o a los aportes adicionales que realicen los PARTÍCIPES.

2.3.3.- NORMAS SOBRE LA LIQUIDACIÓN Y ENTREGA DE RENDIMIENTOS PERIODICOS A LOS INVERSIONISTAS APORTANTES, SI EL FONDO LO PREVIERE.-

El cliente podrá escoger el pago del equivalente al rendimiento mensual, el cual será acreditado a su cuenta bancaria el último día hábil del mes. Para esto deberá llenar el formulario correspondiente en la apertura del contrato.

En caso que el cliente no desee continuar el pago de rendimientos mensuales, deberá notificar a la ADMINISTRADORA hasta el día 25 del mes vigente.

ARTÍCULO 2.4.- NORMAS SOBRE LOS PARTÍCIPES QUE TENGAN UN SALDO INFERIOR AL ESTABLECIDO COMO MÍNIMO EN EL REGLAMENTO INTERNO.- Los PARTÍCIPES cuyas inversiones llegaren a estar por debajo de la INVERSIÓN MÍNIMA PERMANENTE (ver ARTÍCULO 2.5) requerida según el cuadro de características (ANEXO A), serán considerados inactivos y no se los tomará en cuenta para contabilizarlos dentro del número mínimo de PARTÍCIPES que debe tener el FONDO. La ADMINISTRADORA podrá cancelar la totalidad de las unidades de un PARTÍCIPE inactivo, así como podrá proceder a cerrar su cuenta de participación, sin perjuicio de que la ADMINISTRADORA mantenga a disposición del PARTÍCIPE, el saldo que pudiera existir por la inversión realizada, el cual no generará rentabilidad a partir de la fecha de cancelación de las unidades de participación del FONDO.

ARTÍCULO 2.5.- NORMAS SOBRE EL MONTO MÍNIMO DE INGRESO Y SALDO MÍNIMO.- Para ingresar al FONDO, el PARTÍCIPE deberá invertir por lo menos MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1.000,00), siendo este el valor del APORTE MÍNIMO INICIAL.

Durante su permanencia en el FONDO, el PARTÍCIPE deberá mantener por lo menos una INVERSIÓN MÍNIMA PERMANENTE, requerida y detallada en el cuadro de características del FONDO (ANEXO A), misma que no puede ser inferior a MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1.000,00). En caso de que la solicitud de rescate efectuada por un PARTÍCIPE implicare que su inversión en el FONDO quedará por debajo de la INVERSIÓN MÍNIMA PERMANENTE, dicho PARTÍCIPE deberá efectuar un rescate total de sus unidades. De no hacerlo expresamente, se aplicará el proceso de terminación unilateral de la relación por voluntad de la ADMINISTRADORA contemplado en el artículo 2.2.6. A) de este Reglamento.

ARTÍCULO 2.6.- RESCATES Y TRANSACCIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.-

Aportes y rescates podrán realizarse a través de la utilización de correo electrónico, servicios web, servicio telefónico y otras modalidades de transmisión de datos, siempre y cuando hayan sido primero aprobados por la ADMINISTRADORA. Para la utilización de los medios de transmisión de datos antes referidos se establece que la ADMINISTRADORA será la responsable de que éstos brinden la suficiente seguridad jurídica, siempre y cuando dichos medios estén bajo el control de la ADMINISTRADORA y hayan sido previamente implementados y aprobados por la misma, especialmente para su presentación como prueba en juicio y para la entrega de información a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Adicionalmente, la ADMINISTRADORA deberá contar con respaldos contractuales y de procedimientos para la utilización de los medios antes referidos, debiendo estos ser puestos en conocimiento de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Finalmente, se establece que la ADMINISTRADORA determinará las políticas para que los PARTÍCIPES puedan utilizar los antes referidos medios de transmisión de datos, las mismas que serán informadas a los PARTÍCIPES a través de los estados de cuenta. De igual forma, la ADMINSTRADORA comunicará a los PARTÍCIPES a través de los estados de cuenta en caso de desarrollar nuevos mecanismos para realizar rescates y transacciones.

ARTÍCULO 2.7.- NORMAS SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO, SOBRE EL CAMBIO VOLUNTARIO DE ADMINISTRADOR Y SOBRE LA FUSIÓN DEL FONDO.-

- **2.7.1.- DE LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA Y DE LA FORZOSA.-** La liquidación del FONDO podrá ser voluntaria o forzosa. La liquidación voluntaria del FONDO podrá realizarse únicamente previa autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros pudiendo ser solicitada por la ADMINISTRADORA:
 - **A)** Por decisión propia, para lo que deberá contar con el informe favorable del Comité de Inversiones de la ADMINISTRADORA; o.
 - **B)** Por decisión de los PARTÍCIPES que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las unidades en que se divide el FONDO.

La liquidación forzosa del FONDO se producirá en virtud de lo que establezca la normativa pertinente.

- **2.7.2.- DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR.-** En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se estará a lo dispuesto en el Libro II Ley Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- 2.7.3.- PROCESO DE LIQUIDACIÓN.- Se aplicará lo dispuesto en el Libro II Ley Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás normativa pertinente, debiendo el liquidador proceder primero a liquidar los activos del FONDO, a efectos de pagar o cancelar los pasivos del FONDO, para finalmente restituir el remanente a los PARTÍCIPES de conformidad a las unidades que correspondan a cada uno de ellos. A la ADMINISTRADORA y a sus empresas vinculadas se les pagará su inversión o acreencias únicamente después de que todos los PARTÍCIPES hayan cobrado sus recursos.
- **2.7.4.- CAMBIO DE ADMINISTRADOR.-** El cambio de ADMINISTRADOR del FONDO procederá siempre que así lo resuelva la ASAMBLEA DE PARTÍCIPES, la cual será convocada, se instalará y se llevará a cabo conforme lo siguiente:

La convocatoria a asamblea general corresponderá a la ADMINISTRADORA a pedido de

los PARTÍCIPES cuyas unidades de participación representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de monto total del patrimonio neto del FONDO.

La convocatoria a ASAMBLEAS DE PARTÍCIPES se hará mediante un aviso publicado por la ADMINISTRADORA con ocho días de anticipación en su página web y en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, informando a los PARTÍCIPES el lugar, fecha, hora y el orden del día de la asamblea. Para el cómputo de este plazo no se contará el día de la publicación ni el de la celebración de la asamblea.

La asamblea podrá deliberar válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de PARTÍCIPES cuyas unidades de participación representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del monto total del patrimonio neto del FONDO y en este caso sus decisiones se tomarán por mayoría simple, calculada en base al monto que las unidades de participación representan respecto del patrimonio neto del FONDO.

Si no hubiere quórum en la primera convocatoria, se deberá realizar una nueva convocatoria, siguiendo las mismas formalidades de la primera. En segunda convocatoria, la asamblea se instalará con los PARTÍCIPES presentes y las decisiones se tomarán con el voto favorable de los PARTÍCIPES cuyas unidades de participación representen por lo menos las dos terceras partes del monto total del patrimonio neto del FONDO.

2.7.5.- NORMAS SOBRE LA FUSIÓN DEL FONDO.- Ante el cumplimiento de una causal de liquidación del FONDO, la ADMINISTRADORA podrá, en lugar de liquidarlo, fusionarlo con otro FONDO de similares características, previa autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Asimismo, la fusión del FONDO podrá tener lugar cuando la ADMINISTRADORA lo estime conveniente para el interés de los PARTÍCIPES o del mercado, previa autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. El procedimiento de fusión del FONDO se sujetará a lo dispuesto el Libro II Ley Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 2.8.- REFORMAS AL REGLAMENTO.- Para proceder con reformas al texto del Reglamento Interno del FONDO y del contrato de incorporación al mismo, se aplicará lo dispuesto en el Libro II Ley Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás normativa pertinente.

ARTÍCULO 2.9.- FUERZA MAYOR.- En el evento de que en el Ecuador se produzcan situaciones consideradas como caso fortuito o fuerza mayor, en el contexto dispuesto en la norma pertinente, esto es imprevistos a los que no es posible resistir, que obstaculicen el normal funcionamiento de la economía del país en el ámbito financiero o de valores, tales como: a) Suspensión temporal o restricciones de las actividades u operaciones de cualquiera de las Bolsas de Valores y/o de las entidades financieras o de mercado de valores ordenadas por las autoridades respectivas; b) Iliquidez aguda en el mercado financiero o mercado de valores; c) Estado de conmoción civil o militar o declaración de estados de emergencia, excepción u otros de similar naturaleza decretados por la autoridad competente; d) Desastres naturales de carácter catastrófico; entre otras, ADMINISTRADORA podrá a su solo criterio, suspender de forma parcial o total los rescates de las unidades de participación del FONDO o establecer cupos máximos de rescate de unidades de participación, así como limitar las integraciones al FONDO, por el plazo que la ADMINISTRADORA considere pertinente. Esta potestad será ejercida por la ADMINISTRADORA única y exclusivamente con el objeto de proteger el patrimonio común del FONDO y los intereses de los PARTÍCIPES, mismos que en estos eventos, podrían verse seriamente afectados de ocurrir una liquidación en circunstancias inusuales de los activos del FONDO durante el periodo que duren las afectaciones ocasionadas por el caso fortuito o fuerza mayor. La ADMINISTRADORA, una vez superado el evento, retomará el proceso normal establecido en el presente Reglamento, a la brevedad posible. Se aclara que, una vez superados estos eventos, los rescates y cancelaciones solicitados por los PARTÍCIPES serán atendidos en el orden cronológico recibido.

ARTÍCULO 2.10.- DECLARACIÓN.- La ADMINISTRADORA DE FONDOS declara que es una entidad totalmente independiente que no pertenece a grupo financiero alguno y que es controlada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 2.11.- DISPOSICIONES SUPLETORIAS.- En todo lo que no se encuentre previsto en este Reglamento se entenderán incorporadas las disposiciones pertinentes del Libro II Ley Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás normativa pertinente.

Cualquier reforma normativa que afecte o altere el contenido de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se entenderá automáticamente incorporada sin necesidad de reforma expresa o autorización de ningún tipo.

ANEXO A

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO "FIXED 90":

CARACTERÍSTICAS Y BENEFICIOS	FONDO FIXED 90
APORTE MÍNIMO INICIAL	USD \$1.000,00
MONTO MÍNIMO DE INCREMENTO	USD \$100,00
COMISIÓN POR RESCATE ANTICIPADO	Artículo 1.6.2 de este Reglamento.
COMISIÓN POR PAGO ANTES DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL PAGO	Artículo 1.6.3 de este Reglamento.
PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA POR APORTE	Artículo 2.2.5 de este Reglamento – 90 días.
RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	El FONDO no contempla renovaciones automáticas.
PAGO DE RENDIMIENTOS PERIÓDICOS	El FONDO contempla pago de rendimientos periódicos conforme el Artículo 2.3.3 de este Reglamento.
PLAZO DE PAGO DE RESCATES UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA POR APORTE	Artículo 2.2.5 de este Reglamento – 4 días hábiles.
PLAZO DE PAGOS DE RESCATES ANTICIPADOS	Artículo 2.2.5 de este Reglamento – 5 días hábiles.
INVERSIÓN MÍNIMA PERMANENTE	USD \$ 1.000,00
POLÍTICA DE CHEQUES	En caso de realizar retiros en un mismo mes, los primeros tres cheques serán emitidos sin costo y a partir del cuarto cheque se cobrará el costo del mismo.
ESTADOS DE CUENTA	La entrega se realizará mensualmente vía correo electrónico, con corte al último día de cada mes.